



*RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talaván, que consiste en la recalificación de suelo urbano de usos "Industrial" y "Viario" a suelo urbano de uso "Dotacional área de infraestructuras-servicios urbanos", de terrenos situados al suroeste del casco urbano junto a la carretera EX-373; así como definir el mencionado uso dotacional no recogido en la normativa urbanística (artículos 52 y 62.bis), y corregir un error material existente en la documentación gráfica en relación con la ubicación de un viario existente en la zona de actuación.*

(2016061191)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de abril de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Puesto que Talaván no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar como Anexo I a este acuerdo, la nueva normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 28 abril de 2016, se crean el apartado 60 "Área de Infraestructura-Servicios urbanos" del artículo 52 "Definiciones y Terminología", el resto no se modifica, y el 62-BIS "Área de infraestructuras-servicios urbanos con las determinaciones urbanísticas", quedando en las Normas Subsidiarias como sigue:

### APARTADO 60 DEL ARTÍCULO 52. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA.

#### 60."Área de Infraestructura-Servicios urbanos"

Son superficies de suelo urbano de titularidad pública, destinadas a actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tal y como se define en el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

### ARTÍCULO 62 - BIS.- "ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS-SERVICIOS URBANOS. (AI)"

Son superficies de suelo urbano de titularidad pública, destinadas a actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tal y como se define en el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

#### — Condiciones de parcelación:

Parcela mínima: Sin limitación.

Superficie: Sin limitación.

Separación a linderos: Libre.

#### — Aprovechamiento Urbanístico:

Número de plantas: 2 plantas.

Altura máxima: 7,5 m en línea de cornisa.

Fondo edificable máximo: sin limitación.

Ocupación máxima: 100%.

#### — Usos:

Usos permitidos: Equipamientos. Uso de Infraestructuras-servicios urbanos.

Usos compatibles: Equipamientos sin diferenciación.

Usos prohibidos: Los no permitidos ni compatibles.



**TIPOLOGÍA:**

**ÁREA INFRAESTRUCTURAS-SERVICIOS URBANOS**

**A I**



**ZONIFICACIÓN Y USOS**

**DEFINICIÓN:**

Son superficies de suelo urbano de titularidad pública, destinadas a actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tal y como define el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

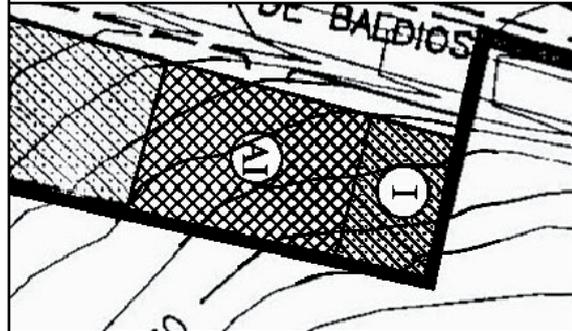
**USOS:**

Permitido: Uso Infraestructuras-servicios urbanos.

Compatible: Uso Equipamiento sin diferenciación.

Prohibido: Los no permitidos ni compatibles.

**Tejido urbano sobre el que se aplica**



**CONDICIONES DE PARCELACIÓN**

**PARCELA MÍNIMA:**

Sin limitación.

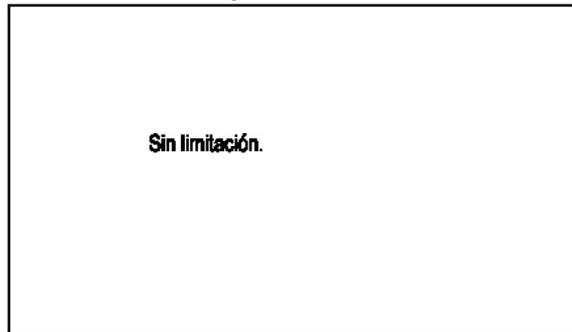
**SUPERFICIE:**

Sin limitación.

**SEPARACIÓN A LINDEROS:**

Libre.

**Condiciones de parcela mínima**



**APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO**

**NÚMERO DE PLANTAS:**

2 Plantas.

**ALTURA MÁXIMA:**

7,5 mts. en línea de cornisa.

**FONDO EDIFICABLE MÁXIMO:**

Sin limitación.

**OCUPACIÓN MÁXIMA:**

100 %.

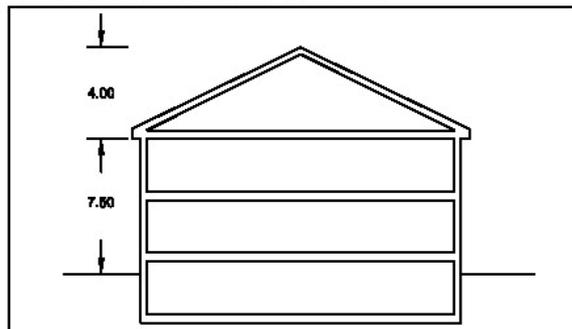
**Superficies edificables**



**OTRAS CONDICIONES**



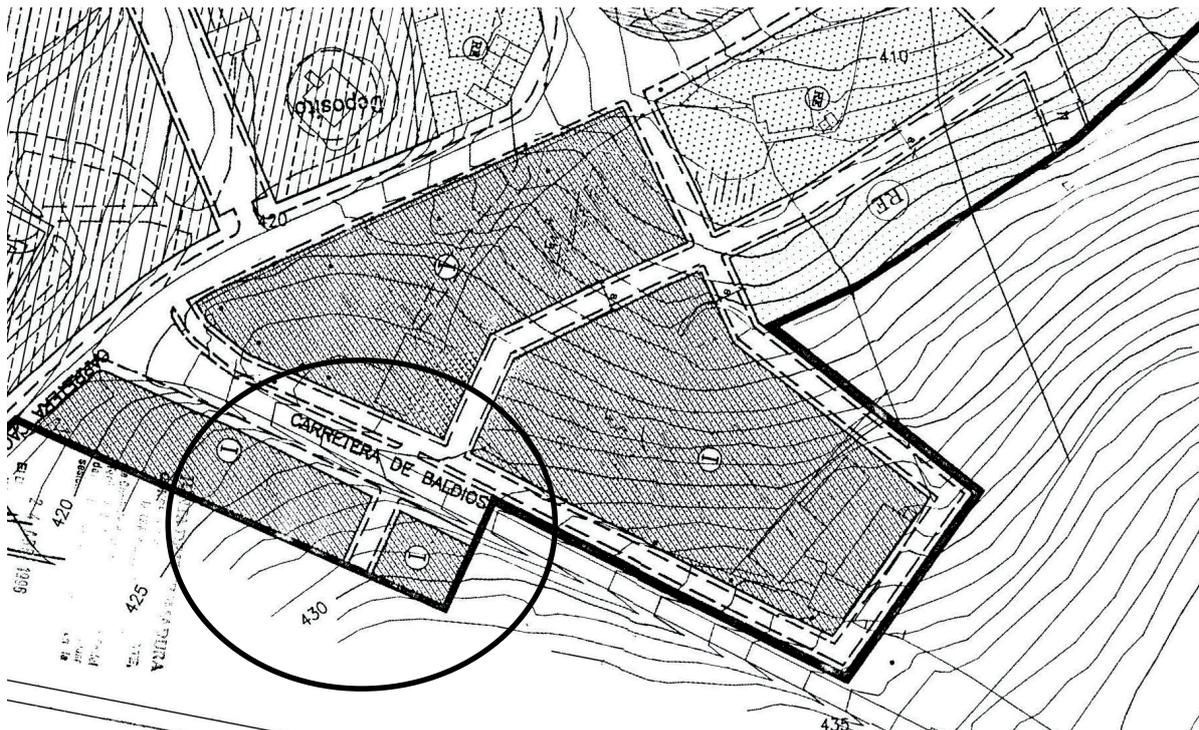
**Sección envolvente máxima**



## ANEXO II

### RESUMEN EJECUTIVO

La modificación puntual propuesta afecta a terrenos situados en la zona suroeste del casco urbano de Talaván, a una porción del suelo clasificado como Suelo Urbano y calificado como Industrial, tal y como se refleja en el gráfico siguiente:

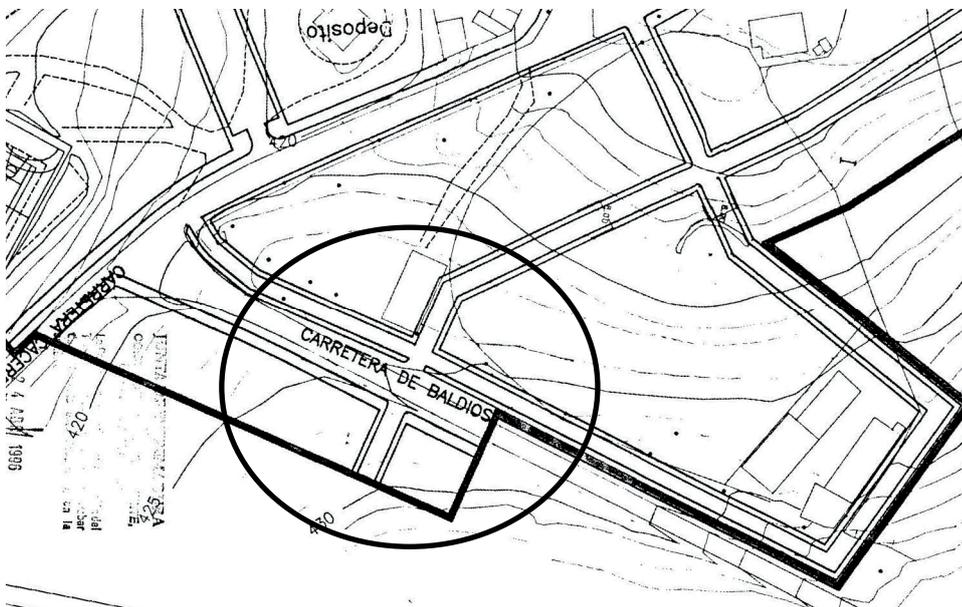
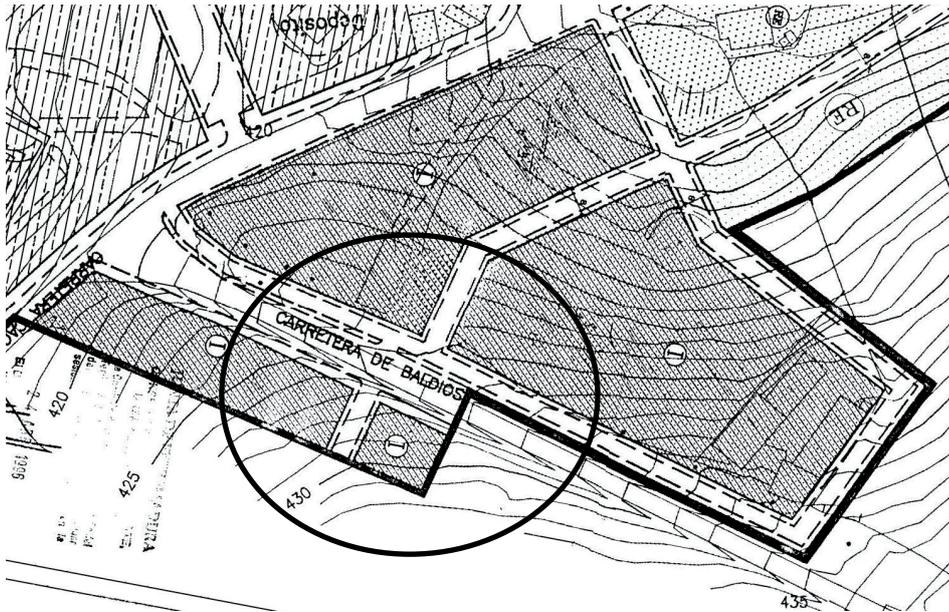


Ámbito de la modificación.

La modificación puntual propuesta tiene por objeto tres modificaciones, que son consecuencia directa unas de otras:

1. La modificación principal objeto de este documento es la recalificación de parte del suelo clasificado como Suelo Industrial y viario público (no ejecutado) a Suelo Dotacional, definido en el Anexo I "Usos Urbanísticos del Suelo" del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007, de 23 de enero).
2. Como modificaciones secundarias, derivadas de la primera:
  - a. Incluir en el artículo 52 "Definiciones y terminología", la definición de "área de infraestructuras-servicios urbanos", siguiendo la misma nomenclatura y estructura que tiene las Normas Subsidiarias vigentes, dado que no se recoge actualmente ningún área donde puedan encuadrarse las instalaciones de acopio de residuos de la construcción.
  - b. Incluir el artículo 62-bis "Área de Infraestructuras-Servicios urbanos" estableciendo las condiciones urbanísticas (definición, tipología, condiciones de uso y de volumen) de las áreas así calificadas por la modificación puntual.

- c. Corregir el error material existente en la documentación gráfica de las NNSSMM. en el "Plano Delimitación del Suelo Urbano", dado que el viario situado perpendicularmente a la Carretera de los Baldíos y de la que es prolongación la calle que proponemos recalificar, se encuentra desplazado respecto a ésta y respecto a su ubicación en el "Plano de Ordenación, Plano de Alineaciones".



**ANEXO III**

## REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

## CERTIFICA:

Que con fecha «21/07/2016» y n.º «CC/17/2016», se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: «Modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la recalificación de Suelo Urbano de usos 'Industrial' y 'Viario' a Suelo Urbano de uso 'Dotacional Área de Infraestructuras-Servicios urbanos', de terrenos situados al suroeste del casco urbano junto a la carretera EX-373. Así como definir el mencionado uso dotacional no recogido en la Normativa Urbanística (arts. 52 y 62.bis), y corregir un error material existente en la documentación gráfica en relación con la ubicación de un viario existente en la zona de actuación».

Municipio: «Talaván».

Aprobación definitiva: «28/04/2016».

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 21 de julio de 2016.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

